

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIV y 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y los artículos 8 y 21 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 36 fracción I de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y

Considerando

1. Que hoy en día, la violencia contra las mujeres se reconoce como un grave problema social a nivel mundial, que limita el desarrollo de las naciones y coarta su avance; por ello, resulta un punto toral del quehacer público, el análisis, diseño y ejecución de estrategias y acciones para su combate y erradicación, compromiso que se ha materializado en la suscripción de instrumentos internacionales específicos que brindan el marco normativo que sustenta la actuación gubernamental en la materia, y que nos obligan a dictar las medidas necesarias a fin de prevenir, atender y sancionar la discriminación y violencia contra las mujeres.

2. Que entre los instrumentos internacionales suscritos por México, ocupa un lugar central la llamada Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano, el 23 de marzo de 1981, a través de la que México se obligó a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

3. Que en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), adoptada el 9 de junio de 1994 en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificada el 19 de junio de 1998 por el Estado Mexicano, se define como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, conviniendo los Estados parte, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, medidas administrativas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

4. Que el 27 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, norma mediante la cual el Estado de Querétaro estableció las bases para prevenir la presencia e incidencia de violencia contra las mujeres, atender sus consecuencias, sancionar a quienes la infligen y erradicarla, generando las condiciones para su pleno desarrollo social y humano, favoreciendo su participación en todas las esferas de la vida, conforme a los principios de no discriminación e igualdad, tanto formal como sustantiva. A tal efecto, se estableció como obligación del Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y los municipios, instrumentar políticas públicas que protejan y procuren el sano desarrollo de las mujeres en las esferas física, psicológica, económica, sexual y social.

5. Que mediante Sesión Ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2013, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió el Programa de medidas emergentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el territorio nacional, documento mediante el cual, se define una agenda común de estrategias preventivas, de atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres para aplicarlas en el territorio nacional.

6. Es por ello, que mediante el presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de titular de la Administración Pública del Estado, adopta estas medidas, como un instrumento rector de la actuación gubernamental para la protección y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres y el cabal cumplimiento de las obligaciones generales de proteger, respetar, garantizar y promover dichos derechos, de conformidad con el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y actuar con la debida diligencia frente a casos particulares de transgresión a dichos derechos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se establecen las Medidas Emergentes para Prevenir,
Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado
de Querétaro**

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objeto establecer las Medidas Emergentes para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el Estado de Querétaro, que serán puestas en marcha y se ejecutarán a través de las Comisiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Decreto: al presente Decreto;
- II. Medidas Emergentes: a las Medidas Emergentes para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Territorio Nacional, emitidas en la Sesión Ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2013, por el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y que se encuentran previstas en el artículo 5 del presente Decreto;
- III. Ley General: a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. Ley: a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- V. Reglamento: al Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
- VI. Sistema Estatal: al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a que se refieren los artículos 21 al 24 de la Ley.

Artículo 3. Las Secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal serán las encargadas, acorde a su competencia y atribuciones, de diseñar, desarrollar e implementar las acciones para llevar a cabo las Medidas Emergentes, siendo obligación del Instituto Queretano de las Mujeres, colaborar en la supervisión, evaluación y monitoreo de las mismas.

Artículo 4. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal pertenecientes al Sistema Estatal, presupuestarán y programarán los recursos financieros, materiales y humanos que sean necesarios para la ejecución de las Medidas Emergentes.

Artículo 5. Las Medidas Emergentes serán las siguientes:

- I. Medidas preventivas:
 - a) Condenar la Violencia. Las personas titulares de las Secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal enviarán un mensaje claro y contundente a la opinión pública de condena a la violencia contra las mujeres;

b) Prevenir la Violencia. Se diseñará y realizará, en coordinación con los Gobiernos Municipales, una campaña permanente de prevención de la violencia contra las mujeres, que promueva la difusión de medidas de seguridad personal, instancias y teléfonos de atención a la violencia contra las mujeres, teléfonos que puedan auxiliarlas en caso de emergencia, el número de teléfono de la línea de emergencia a cargo del Instituto Queretano de las Mujeres, los derechos humanos de las mujeres, así como el contenido de la Ley;

c) Atender los casos de violencia contra las mujeres en forma inmediata. Se establecerán, de manera coordinada en los cuerpos policiacos, Estatales y Municipales y en las instancias de procuración y administración de justicia, protocolos de atención de violencia en contra de las mujeres conforme a los principios de no discriminación, igualdad, con perspectiva de género y derechos humanos de las víctimas;

d) Incorporar la perspectiva de género en materia de seguridad ciudadana. Se incorporará la perspectiva de género para la promoción y creación de ciudades y entornos seguros para las mujeres, al diseño, planeación y ejecución de la política pública en materia de seguridad ciudadana, y

e) Establecer una campaña permanente entre los medios de comunicación, a efecto de eliminar de sus prácticas la normalización de la violencia contra las mujeres, la incorporación de lenguaje no sexista, y la suscripción de un compromiso conjunto de erradicación de estereotipos que fomenten la violencia y la discriminación de género.

II. Medidas de atención:

a) Atender a las víctimas. Se establecerá una mesa interinstitucional de seguimiento y atención multidisciplinaria a los casos de feminicidio, en la cual participen la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo, el Instituto Queretano de las Mujeres, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, los familiares de las víctimas e integrantes de organizaciones de la sociedad civil. El propósito de esta medida es atender a las víctimas, dar transparencia y certeza a la sociedad de que se está actuando bajo los principios de debida diligencia, con perspectiva de género y de derechos humanos;

b) Procurar justicia con perspectiva de género. Medida que se llevará a cabo mediante la ejecución de las siguientes acciones:

1. Incorporar buenas prácticas que permitan erradicar barreras que enfrenten las mujeres para la denuncia, persecución, investigación, consignación y procesamiento de los delitos cometidos por razones de género, adoptando procesos eficientes para la atención objetiva, cabal, personalizada, humana y oportuna.
 2. Diseñar, elaborar y emitir para su observancia obligatoria, los documentos normativos, protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, así como para la atención, de delitos cometidos en agravio de niñas y mujeres por razones de género, específicamente en delitos de violación de mujeres, feminicidio y los relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género.
- c) Crear y mantener actualizada una página web con la información personal de las mujeres, jóvenes y niñas desaparecidas, en la cual se encuentren los datos generales de aquellas que sean reportadas como desaparecidas o no localizadas y la información sobre su paradero, vinculada a las disposiciones de la normatividad vigente y aplicable en el Estado de Querétaro.

III. Medidas de sanción:

- a) Cero Tolerancia a la violencia contra las mujeres. Se establecerá como política de Estado la cero tolerancia a los casos de violencia contra las mujeres, es decir, que todos los casos deberán ser sancionados por la autoridad que tenga conocimiento de estos hechos. Esto implica también la sanción de las autoridades omisas o negligentes en estos casos;
- b) Investigar y en su momento, sancionar todos los casos de muerte de mujeres, tipificadas como feminicidios en el Código Penal para el Estado de Querétaro. Investigaciones que deberán realizarse conforme al Protocolo de Investigación que al efecto se emita, e
- c) Impulso para la adopción de las instancias de procuración e impartición de justicia, de un Protocolo para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de medidas y órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños.

IV. Medidas de erradicación:

- a) Implementar un mecanismo o protocolo para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas que cuenten con las siguientes directrices:

1. Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, la libertad y la integridad de la persona desaparecida;
 2. Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
 3. Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
 4. Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
 5. Confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas, y
 6. Priorizar búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña;
- b) Promover la armonización legislativa en el Estado de Querétaro con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres. Medida que se ejecutará al adecuar la legislación local para hacerla compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres.
- c) Desarrollar e impulsar un proceso de modificación en los patrones socioculturales de conducta de las mujeres y los hombres que han permitido, tolerado y hasta promovido la violencia contra las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga.

SEGUNDO. El Instituto Queretano de las Mujeres convocará a una mesa de trabajo interinstitucional dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, a efecto de definir y establecer las acciones conducentes para la

ejecución de manera interinstitucional y coordinada, así como desde sus respectivos ámbitos de competencia, de las Medidas Emergentes que aquí se establecen.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual y menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 veinte días del mes de Noviembre del año 2015 dos mil quince.

**Francisco Domínguez Servién.
Gobernador del Estado de Querétaro**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

**Alejandro Echeverría Cornejo
Procurador General de Justicia**

**Juan Manual Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas**

Hoja de firmas que pertenece al Decreto por el que se establecen las Medidas Emergentes para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Querétaro de fecha 20 de noviembre de 2015